

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 15

ESTADO No. 93

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 9 de septiembre de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	EAL-151	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ	15	06/09/2024	AUTO PAR CALI No. 817	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EAL-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor MIGUEL ANGEL GUTIERREZ, en calidad de beneficiario.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EAL-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en el numeral 9.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 155 del 20 de agosto de 2024 se tipificaron las siguientes instrucciones técnicas: Dar inicio a las labores de explotación de acuerdo con la etapa contractual del título minero, esto es,</p>



						<p>explotación., Para lo cual, se otorga treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato de concesión No. EAL-151, el cumplimiento total de forma inmediata de los requerimientos realizados, mediante AUTO PARC-580, 01 de julio de 2022, notificado por estado PARC No. 111 del 05 de julio de 2022, mediante AUTO PARC-107 -23 27-03-2023 notificado por estado PARC No. 037 del 29 de marzo de 2023, mediante AUTO PARC-751, 27 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 155 del 28 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 155 del 20 de agosto de 2024. lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato de concesión No. EAL-151, el cumplimiento total de forma inmediata de los requerimientos realizados, mediante AUTO PARC-608 del 21 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC No. 68 del 23 de septiembre de 2021, dadas con cumplimiento parcial y las que no se pudieron verificar en la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 156 del 26 de mayo de 2022, acogido mediante AUTO PARC-580 del 01 de julio de 2022, notificado por estado PARC No. 111 del 05 de julio de 2022, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 155 del 20 de agosto de 2024. lo cual será verificado en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	--	--



- 4. Requerir** al titular del contrato de concesión No. EAL-151, el cumplimiento total de forma inmediata de los requerimientos realizados, mediante AUTO PARC-1188 del 17 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC No. 62 del 19 de noviembre de 2020, dadas con cumplimiento parcial en la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 156 del 26 de mayo de 2022, acogido mediante AUTO PARC-580 del 01 de julio de 2022, notificado por estado PARC No. 111 del 05 de julio de 2022, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 155 del 20 de agosto de 2024. lo cual será verificado en la próxima visita.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Ordenar** que continúe dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015”
- 2. Ordenar** el continuo cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3. Informar** que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 751 del 27 de noviembre de 2023, notificado en Estado PARC No. 155 del 28 de noviembre de 2023, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha



						<p>persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que el contrato de concesión No. EAL-151, se encuentra actualmente en la décima quinta anualidad de la etapa contractual de explotación, cuenta con instrumento técnico aprobado mediante AUTO GLM-0034 del 27/04/2009 y Plan de Manejo Ambiental mediante Resolución No. 0135 del 23/04/2009, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, de acuerdo con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 155 del 20 de agosto de 2024.</p> <p>5. Informar que se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con coordenadas de origen WGS 84, que una vez verificados los puntos se determina que estos se encuentran dentro del área del título, de acuerdo con lo concluido en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 155 del 20 de agosto de 2024.</p> <p>6. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba Sin Actividad minera de explotación, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Al momento de la visita no se evidenció actividad minera ni personal laborando, se encontró la bocamina inundada, de acuerdo con lo concluido en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 155 del 20 de agosto de 2024.</p> <p>7. Informar que cuenta con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el cual debe actualizarse e</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>implementarse, una vez se reinicien las labores mineras de explotación, de acuerdo con lo concluido en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 155 del 20 de agosto de 2024.</p> <p>8. Informar que respecto a las recomendaciones e instrucciones técnicas identificadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 018 del 08 de marzo de 2023, AUTOPARC-107 -23 27-03-2023 EAL-151, notificado por estado PARC No. 037 del 29 de marzo de 2023, se reiteran dado el incumplimiento evidenciado, en la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral actual, de acuerdo con lo concluido en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 155 del 20 de agosto de 2024.</p> <p>9. Informar que respecto a las No Conformidades e instrucciones técnicas identificadas en el numeral 6 y 8.1 respectivamente del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 209 del 27 de agosto de 2021, acogido mediante AUTO PARC-608 del 21 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC No. 68 del 23 de septiembre de 2021, son reiteradas toda vez que no se pudieron verificar en la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 156 del 26 de mayo de 2022, acogido mediante AUTO PARC-580 del 01 de julio de 2022, notificado por estado PARC No. 111 del 05 de julio de 2022, se reiteran al igual que las No Conformidades tipificadas bajo el código de irregularidad SHM 04, SHM 05, SHM 29 y SHM 30, se reiteran los numerales 1, 2, 3, 4 y 8 de las instrucciones técnicas, se reitera la verificación en la próxima visita de los numerales 5, 6, 7, 9, 10 y 11 de las instrucciones técnicas, lo anterior, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 5 del informe de visita de</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>fiscalización integral que se acoge en el presente acto administrativo.</p> <p>10. Informar que respecto a las recomendaciones e instrucciones técnicas identificadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 231 del 15 de octubre de 2020, acogido mediante AUTO PARC-1188 del 17 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC No. 62 del 19 de noviembre de 2020, dadas con cumplimiento parcial en la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 156 del 26 de mayo de 2022, acogido mediante AUTO PARC-580 del 01 de julio de 2022, notificado por estado PARC No. 111 del 05 de julio de 2022, se reiteran numeral 1 de las recomendaciones, se reiteran los numerales 1, 2 y 3 de las instrucciones técnicas, lo anterior teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 5 del informe de visita de fiscalización integral que se acoge en el presente acto administrativo.</p> <p>11. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 155 del 20 de agosto de 2024.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
Autorización Temporal	501569	MUNICIPIO DE TIMBIO	6	06/09/2024	AUTO PAR CALI No. 818	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 501569, se realizan las siguientes recomendaciones al MUNICIPIO DE TIMBIO, en calidad de beneficiario.</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que el Seguimiento en Línea fue atendido por el Ingeniero de Minas VÍCTOR HUGO MERA, asesor del beneficiario de la Autorización Temporal; inicialmente se procedió a informarle el procedimiento a seguir para la validación de la información que el asesor LUIS MIGUEL FERNÁNDEZ haya cargado en la Aplicación Móvil y sus declaraciones en desarrollo del Seguimiento en Línea, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.2 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 157 del 21 de agosto de 20242. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuado, de acuerdo a lo declarado por el Ingeniero de minas Víctor Hugo Mera, en el área del título minero No. 501569 no se ha realizado actividad minera toda vez que, inicialmente la comunidad se estaba oponiendo a la actividad de explotación, posteriormente se terminó el periodo de la alcaldesa y finalmente se terminó la vigencia de la autorización temporal; en razón a lo anterior, se solicitó prórroga de la Autorización Temporal el pasado 3 de julio de 2024 mediante radicado No. 20241003238912 para así dar inicio a la explotación de material necesario para el mantenimiento de las vías terciarias, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.3 del Informe de



						<p>Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 157 del 21 de agosto de 2024</p> <ol style="list-style-type: none">3. Informar que el Ingeniero Víctor Hugo Mera manifestó que no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área de la autorización temporal, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.4 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 157 del 21 de agosto de 20244. Informar que no se ha realizado visita de fiscalización integral al área de la autorización temporal, por tanto, no hay recomendaciones ni tipificación de no conformidades impuestas previamente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.5 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 157 del 21 de agosto de 2024.5. Informar que el Ingeniero de minas Víctor Hugo Mera, manifestó que no se realizó geoposicionamiento satelital ni registro fotográfico, debido a que desconoce el manejo de la aplicación de fiscalización ya que es la primera vez que atiende este tipo de entrevistas en línea por parte de la autoridad minera, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.6 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 157 del 21 de agosto de 20246. Informar que, con relación a las actividades de explotación, el Ingeniero Víctor Hugo Mera manifestó que no hay actividad minera ni se ha realizado intervención del área. Actualmente se está a la espera de respuesta por parte de la autoridad minera frente a la solicitud de prórroga de la autorización temporal presentada; así mismo, manifestó que se encuentra al día con las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal. Por lo
--	--	--	--	--	--	--



						<p>tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.7 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 157 del 21 de agosto de 2024</p> <p>7. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 157 del 21 de agosto de 2024.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DAM-091	RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ	22	06/09/2024	AUTO PAR CALI No. 819	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) del Contrato de Concesión No. DAM-091, presentado como obligación legal y contractual, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 645 del 06 de agosto de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al señor RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. DAM-091, bajo apremio de multa de conformidad con el</p>



artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 645 del 06 de agosto de 2024, en sus numerales 3.1.3 *para la estimación de recursos* y 3.2.3 *para la estimación de la reserva*, que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. DAM-091, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO CUARTO: Remitir a Seguros del Estado, copia del acto para su conocimiento y fines pertinentes, quien emitió la Póliza de



					<p>Cumplimiento Disposiciones Legales No. 40-43-101000811, con vigencia desde el 16 de junio de 2024 hasta el 16 de junio de 2025, Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión No. DAM-091, presenta superposición con:</p> <ul style="list-style-type: none">•ZONA MACROFOCALIZADA: CAUCA, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición parcial•ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT, Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Popayán. RC 0057. https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/. Oficio URT con radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024. Superposición parcial.•RESERVA NATURAL DE BIÓSFERA. CINTURON ANDINO. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Superposición total. <p>ARTICULO SEXTO: Recordar a los titulares del Título Minero No. DAM-091, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por Estado al señor RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. DAM-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
Autorización Temporal	501227	MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN	6	06/09/2024	AUTO PAR CALI No. 820	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 501227, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, en calidad de beneficiario.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día 23 de agosto de 2024,



fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y no se demostró la debida justificación de su inasistencia.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que el título minero de placa 501227 fue otorgado con una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra VENCIDO desde el pasado 30 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 175 del 28 de agosto de 2024
2. **Informar** que durante la vigencia de la Autorización Temporal No. 501227, no se contó con instrumento técnico (PTE) aprobado, así como tampoco con viabilidad ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 175 del 28 de agosto de 2024.
3. **Informar** que el Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería, se contactó el 16 de agosto de 2024 a través del número de celular 3147942189 con el señor Harold Enrique Gómez, quien manifestó aceptar el agendamiento del seguimiento en línea – SEL, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 175 del 28 de agosto de 2024.
4. **Informar** que no se logró verificar información de geoposicionamiento satelital dentro del área de la Autorización



					<p>Temporal No. 501227, toda vez que NO se cargó ningún tipo de información a través del aplicativo de Fiscalización definido para tal fin, por tal motivo no se generó acta de seguimiento en línea – SEL, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 175 del 28 de agosto de 2024.</p> <p>5. Informar que el Seguimiento en Línea – SEL NO se pudo realizar, debido a que el beneficiario de la Autorización Temporal no se presentó a la entrevista programada para el día 23 de agosto de 2024 a las 9:00 am, igualmente no se realizó ningún tipo de cargue de información a la herramienta de Fiscalización., de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 175 del 28 de agosto de 2024</p> <p>6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 175 del 28 de agosto de 2024.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

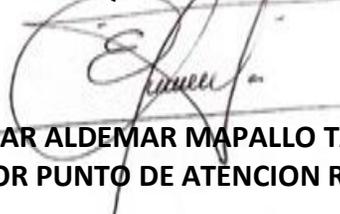
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 15 de 15

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 9 de septiembre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI